

**RESOLUCIÓN N° 201-10281
DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se autoriza la publicación del listado de personas naturales y jurídicas con morosidad en concepto de tributos por más de doce (12) meses”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N°109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, establece en su artículo 5, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que la precitada norma dispone, además, que el Director General de Ingresos está facultado para poner en conocimiento público dichas actuaciones administrativas y regular las relaciones formales de los obligados tributarios con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 27 del Código de Procedimiento Tributario, dispone que Director General de Ingresos, siguiendo las políticas emanadas del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los obligados tributarios o contribuyentes con el fisco.

Que de conformidad con el literal a, artículo 171-A del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Dirección General de Ingresos y dentro de ellas a pagar los impuestos propios y los retenidos dentro de los plazos legales.

Que los artículos 41 y 215 del Código de Procedimiento Tributario, establecen que son obligaciones de los contribuyentes la de satisfacer el tributo a la Administración Tributaria y en el caso que las deudas tributarias sean liquidas y exigibles, y de plazo vencido a favor del fisco, la Dirección General de Ingresos, está investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional y procederá al cobro de los créditos a favor del Estado no asignados a otra institución.

Que conforme con el artículo 21 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, es obligación de los funcionarios de la Dirección General de Ingresos, la de mantener la más absoluta reserva en las cuestiones que lleguen a su conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones, no obstante, los saldos de impuestos a pagar que se encuentren en estado de morosidad por más de doce (12) meses luego de su causación serán difundidos y publicados ampliamente por la Dirección General de Ingresos en un periódico de la localidad, con el nombre y Registro Único del

Contribuyente (RUC) responsable del pago, independientemente de los cargos moratorios de que trata el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Que, en ese orden de ideas, a la fecha de esta resolución en la base de datos de la Dirección General de Ingresos se mantiene una lista de obligados tributarios, en estado de morosidad por más de doce (12) meses, por lo que se hace necesario la publicación a través de periódico de la localidad, con la finalidad que los mismos cumplan con las obligaciones tributarias.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR Y PUBLICAR la lista de personas naturales y jurídicas que mantienen morosidad superior a doce (12) meses en el pago de los tributos administrados por esta Dirección General de Ingresos, la cual constituye el **ANEXO I** de la presente resolución, correspondiente a los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la Renta, aplicable a personas naturales y jurídicas;
2. Impuesto Complementario, aplicable a personas jurídicas;
3. Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), aplicable a personas naturales y jurídicas;
4. Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable a personas jurídicas;
5. Impuesto de Bien Inmueble; y
6. Impuesto de Aviso de Operación, aplicable a personas naturales y jurídicas.

SEGUNDO. ORDENAR Y REMITIR el **ANEXO I** de la presente resolución a los diarios de circulación nacional, para su respectiva publicación.

TERCERO. DISPONER que, con la publicación de la presente resolución, se interrumpe la prescripción de los tributos enunciados en el **RESUELVE PRIMERO**, contenidos en el listado del **ANEXO I** de esta resolución.

CUARTO. ADVERTIR que esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 90 de la Ley N° 76 de 13 de febrero de 2019 que aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá. Artículo 1, 5,6, 21, y demás concordantes del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993. Decreto Ejecutivo 435 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos

CAVM/GLL/karq/odk/ssm